

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 750

8 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

Referido a la Comisión de Agricultura

LEY

Para añadir un nuevo inciso (f) y para redesignar los incisos (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), y (m) como incisos (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m) y (n) a la Sección 3, de la Ley Núm. 53 de 21 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “La Ley para el Fomento del Desarrollo Agrícola de Puerto Rico”, a los fines de establecer el Programa de Agricultura Urbana Puertorriqueña.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La agricultura urbana es la actividad agropecuaria que se realiza dentro o en la periferia de un pueblo o ciudad. Incluye prácticas de cultivo, cría de animales, reciclaje de residuos con fines productivos, transformación, procesamiento y distribución de una diversidad de productos alimentarios y no alimentarios. Mediante esta actividad se optimiza el uso del suelo vacante en las ciudades para agricultura urbana a través de planes participativos de planificación y autogestión de las comunidades.

La agricultura urbana es una actividad que se practica a nivel mundial desde hace décadas. Canadá, Filipinas, Portugal, Rusia, Alemania, Holanda, y muchos países en Asia, el Caribe y América Latina desarrollan dentro de sus ciudades programas de agricultura urbana. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo estimó que 800 millones de personas se dedican a la agricultura urbana en todo el mundo. La población mundial crece cada día y es importante y necesario contar con los abastos para alimentarla. La presente década representa un momento crítico y un reto para el desarrollo alimentario de nuestro país.

La agricultura urbana plantea una contribución en dos áreas importantes: la seguridad alimentaria y la economía del individuo. Mediante la puesta en práctica de la agricultura urbana se obtiene la generación de productos alimenticios para el consumo y el mercado, empleos y el

desarrollo comunitario. Además, mejora el valor escénico de las ciudades y pueblos al transformar terrenos baldíos en áreas verdes con mucha diversidad. Plantea además, la posibilidad de reutilizar desechos orgánicos producidos en las ciudades, como composta y líquidos; y contribuye a la educación ambiental, incrementando la conciencia de la producción alimentaria y el reciclaje de desechos. La agricultura urbana contribuye al mejoramiento de barrios, al promover el uso multifuncional del suelo, generando la conversión de terrenos baldíos en huertas comunales.

La agricultura urbana brinda la oportunidad de constituirse en una fuente de ingreso para comunidades de bajos ingresos localizadas en los barrios de las ciudades. En adición, contribuye a la creación de empleos para jóvenes y adultos, que de otra forma estarían desempleados.

Para que este programa tenga éxito es necesario e indispensable contar con el apoyo de las agencias estatales, de forma que se pueda armonizar los esfuerzos para facilitar la integración de todos los sectores. La Junta de Planificación, encargada de la planificación urbana debe reconocer e integrar a la agricultura urbana como parte del desarrollo estatal y municipal para las áreas baldías, servidumbres y espacios no urbanizables.

Es importante que no se vea a la agricultura urbana como una competencia para la agricultura tradicional. Ambas pueden subsistir, pues una fortalece a la otra. En una isla de cuatro millones de habitantes, que depende mayoritariamente de importaciones, la agricultura urbana es una alternativa para suplir parte de la demanda por productos frescos como vegetales y frutas, sobre todo en las ciudades de gran densidad poblacional.

Esta Asamblea Legislativa en el desempeño de su función y deber, promulga esta Ley para promover la autosuficiencia alimentaria y la autogestión como formas para proveer alternativas alimentarias y de subsistencia, además de la creación de empleos a nuestra población en momentos donde la economía esta en una situación critica.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se adiciona un nuevo inciso (f) y se redesignar los incisos (f), (g), (h), (i), (j),
- 2 (k), (l), y (m) como incisos (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m) y (n) a la Sección 3, de la Ley Núm.
- 3 53 de 21 de junio de 1971, según enmendada, para que se lean como sigue:
- 4 “Sección 1.- ...
- 5 ...

1 Sección 3.- El Secretario de Agricultura queda facultado para establecer programas para
2 ofrecer todos o cualquiera de los siguientes incentivos, subsidios, ayudas o servicios.

3 (a) ...

4 (b) ...

5 (c) ...

6 (d) ...

7 (e) ...

8 (f) *Para establecer el Programa de Agricultura Urbana Puertorriqueña, con*
9 *el fin de desarrollar huertos urbanos en áreas baldías, servidumbres,*
10 *espacios no urbanizables y/o en cualesquiera terrenos remanentes del*
11 *Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuyas características y condiciones*
12 *sean compatibles para el establecimiento del programa.*

13 *El Departamento de Agricultura trabajará en coordinación con las*
14 *comunidades aledañas, universidades, escuelas vocacionales y/o con*
15 *organizaciones del tercer sector con el fin de proveerles prioridad en la*
16 *administración y desarrollo del programa, de modo que a través del*
17 *mismo se fomente la creación de empleos y el impulso de la actividad*
18 *económica.*

19 **[(f)]** (g)

20 **[(g)]** (h)

21 **[(h)]** (i)

22 **[(i)]** (j)

23 **[(j)]** (k)

1 **[(k)] (l)**

2 **[(l)] (m)**

3 **[(m)] (n)...”**

4 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.